

**RESOLUCIÓN No. EPMTMG-GG-2026-080****AB. EDGAR LUPERA VALENCIA  
GERENTE GENERAL  
EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE GUAYAQUIL, EP.****CONSIDERANDO:**

- QUE,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado ejercerán únicamente las competencias que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, y deberán coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines;
- QUE,** el artículo 227 ibidem dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que debe regirse por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- QUE,** el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo contempla que el acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo;
- QUE,** el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y el artículo décimo sexto de la Ordenanza de creación de la EPMTMG, EP, reconocen al Gerente General la facultad de celebrar actos y contratos necesarios para el cumplimiento del objeto institucional, incluyendo la representación legal de la entidad;
- QUE,** la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que los vehículos no retirados por más de un año desde su ingreso al centro de retención vehicular serán declarados en abandono, salvo aquellos inmersos en acciones judiciales; y que, cuando excedan tres años desde su ingreso, la autoridad competente podrá proceder sin más trámite a la chatarrización, exonerándose los valores impagos para la baja en el sistema de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
- QUE,** el Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone que la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la Comisión de Tránsito del Ecuador y los gobiernos autónomos descentralizados con competencia en tránsito están facultados para rematar o chatarrizar vehículos aprehendidos, retenidos o encargados en los Centros de Retención Vehicular; y que la subasta pública o chatarrización procederá cuando los vehículos no hayan sido retirados por más de un año para subasta y más de tres años para chatarrización;
- QUE,** el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP, establece en las atribuciones de la Dirección de Gestión de Infracciones y Servicios de Tránsito la facultad de proponer a la Gerencia General el proceso de chatarrización o remate de vehículos retenidos;
- QUE,** consta aprobado por el Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil EP, el PROCEDIMIENTO PARA LA CHATARRIZACIÓN DE VEHÍCULOS DE TERCEROS RETENIDOS EN LOS CENTROS DE RETENCIÓN VEHICULAR, A CARGO DE LA EPMTMG;
- QUE,** mediante memorando No. EPMTMG-DGIST-CRV-2025-0497-M con fecha 10 de diciembre de 2025, el abogado Felipe Larreátegui Avilés, en calidad de Especialista de

Gestión Vehicular 3, presentó a la Directora de Gestión de Infracciones y Servicios de Tránsito de la época, un informe técnico mediante el cual manifestó y solicitó lo siguiente:

*“(...) Los 608 vehículos que se encuentran sin novedad y aptos para su chatarrización, han cumplido con lo dispuesto en la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa de manera taxativa facultando a las entidades competentes a proceder con la chatarrización de vehículos retenidos en los Centros de Retención Vehicular, cumpliendo tres condiciones básicas para proceder a su chatarrización:*

*1) Los 608 vehículos aptos y elegidos para el proceso de chatarrización, han cumplido 3 años o más de retenidos en el Centro de Retención Vehicular Daule y Costa, contados desde su fecha de ingreso;*

*2) Los 608 vehículos aptos y elegidos para el proceso de chatarrización, no registran en su certificado único vehicular ningún tipo de gravamen, prohibición de gravar o enajenar o bloqueo o algún impedimento legal o proceso judicial que no permita su chatarrización;*

*3) Los 608 vehículos aptos y elegidos para el proceso de chatarrización, en el “certificado de originalidad de series de identificación vehicular” de cada vehículo debidamente firmado el Ab. Ángel Chela Tandapilco en su calidad de Perito de Criminalística C.C. 0922748629 con acreditación No. CNJ1034181, contratado por la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP., se ha corroborado el serial de improntas de chasis que si corresponden a series de identificación tipo original independiente del serial del número de motor por ser cambiable, como resultado de la revisión efectuada por los Centros de Retención Vehicular.*

*4) A los propietarios de los 608 vehículos se les ha notificado la determinación tributaria, título de crédito y proceso de coactivo, para la recuperación de los valores de tasa de garaje, tal como consta en Oficio No. DT-ATM-CRV-2025-538 de fecha 01 de diciembre de 2025, suscrito por la Sra. Tania Pérez Lozada, Gerente General Data Tools S.A.S. que es la empresa a cargo de la gestión de cobranza y recuperación de cartera de los valores de tasa de garaje de vehículos retenidos en los Centros de Retención Vehicular, según lo estipula el contrato de alianza estratégica vigente a la presente fecha.*

*En virtud de lo expuesto, adjunto el listado 608 vehículos que han cumplido 3 años o más de retenidos en los Centros de Retención Vehicular Costa y Daule de la EPMTMG, EP., que previo a las formalidades de ley se encuentran aptos para ser chatarrizados y que corresponden al tercer proceso, para que se sirva solicitar a la máxima autoridad institucional, la autorización para la declaratoria de abandono y posterior chatarrización, en cumplimiento de la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las recomendaciones emitidas por la Contraloría General del Estado en los exámenes especiales No. DPGY-0203-2021 y No. DPGY-0138-2024. (...)*

**QUE,** mediante memorando No. EPMTMG-DGIST-CLGV-024-M de fecha 15 de diciembre de 2025, la Abg. Ariana Ostaiza Yuen Chon, Coordinadora Legal de Gestión Vehicular (E), concluyó:

*“...Por lo expuesto, se concluye que en base al informe presentado por el Especialista de Gestión Vehicular 3, existe un listado de 608 vehículos, que se encuentran aptos para ser chatarrizados en cumplimiento a la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.*

*Por lo cual, la Directora de Gestión de Infracciones y Servicios de Tránsito, de acoger el informe técnico presentado por el Especialista de Gestión Vehicular 3, siguiendo la normativa vigente, deberá de poner en consideración de la Máxima Autoridad su solicitud*

para que se disponga el inicio del proceso de chatarrización de estos vehículos, a través de un acto administrativo...”

**QUE,** con memorando No. EPMTMG-DGIST-2026-0281-M con fecha 29 de enero de 2026, la abogada Lizzi Guerrero Rodríguez, en su calidad de Directora de Gestión de Infracciones y Servicios de Tránsito de la época, indicó y solicitó al Gerente General de esta empresa pública:

*“...Por lo expuesto, de conformidad con el informe técnico contenido en el memorando Nro. EPMTMG-DGIST-CRV-2025-0497-M, de fecha 10 de diciembre de 2025, suscrito por el Abg. Felipe Larraétegui, Especialista de Gestión Vehicular, y de conformidad con el memorando Nro. EPMTMG-DGIST-CLGV-2025-024-M, de fecha 15 de diciembre de 2025, suscrito por la Abg. Ariana Ostaiza, Coordinadora Legal de Gestión Vehicular (e), y de acuerdo a la Disposición General Quinta de la LOTTTSV, su Reglamento General y las recomendaciones hechas por la Contraloría General del Estado, solicito se proceda a:*

- 1. Autorizar la declaratoria de abandono de los 608 vehículos señalados en el informe técnico referido.*
- 2. Autorizar el inicio de chatarrización de dichos vehículos, conforme a lo establecido en la normativa vigente.*
- 3. Disponer a la Dirección de Asesoría Jurídica que emita el pronunciamiento jurídico correspondiente sobre la viabilidad de la declaratoria de abandono e inicio del proceso de chatarrización.”*

**QUE,** mediante memorando EPMTMG-AJ-2026-280-M de 9 de abril del 2026, la Abg. Teresa Touma Abudeye, Asesora Jurídica (S), concluyó lo siguiente:

*“...4.1. Con base en los informes técnicos y documentación adjunta, y considerando que se han realizado las respectivas constataciones técnicas, documentales y legales, y conforme consta en los informes de sustento, se ha verificado el cumplimiento del plazo mínimo de tres (3) años de permanencia de los vehículos en los Centros de Retención Vehicular, conforme se desprende de los informes emitidos por la Dirección de Gestión de Infracciones y Servicios de Tránsito, resulta jurídicamente viable que la Máxima Autoridad declare el abandono de los seiscientos ocho (608) vehículos conforme ha sido solicitado por dicha Dirección.*

*4.2. En tal virtud, una vez que el acto administrativo de declaratoria de abandono cause estado y adquiera firmeza, se recomienda proceder con el inicio del proceso de chatarrización de los referidos vehículos, en estricto cumplimiento de la normativa legal aplicable y observando las formalidades establecidas para la disposición final de bienes del sector público”*

**QUE,** mediante Acta No. 01-2026, de Sesión Universal del Directorio de la EPMTMG-EP celebrada el 11 de marzo de 2026, se resolvió por unanimidad designarme como Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP;

En ejercicio de las facultades legales, principalmente de conformidad con lo establecido en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, por considerarlo pertinente, en mi calidad de máxima autoridad de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP,

#### **RESUELVE:**

**Art. 1.- APROBAR** el informe técnico contenido en el memorando No. EPMTMG-DGIST-CRV-2025-0497-M de fecha 10 de diciembre 2025, suscrito por el Abg. Felipe Larraétegui Avilés, Especialista de Gestión Vehicular 3, y acoger la recomendación de declarar en abandono seiscientos ocho (608) vehículos, de conformidad con el memorando No. EPMTMG-DGIST-2026-0281-M de fecha 29 de enero de 2026, suscrito por la Abg. Lizzi Guerrero Rodríguez, Directora de Gestión de Infracciones y Servicios de Tránsito a la época.

**Art. 2.- AUTORIZAR el inicio del proceso de declaratoria** de abandono de seiscientos ocho (608) vehículos detallados en el informe y listado remitido por el Mgr. Felipe Larreategui Avilés, Especialista de Gestión Vehicular 3, mediante memorando No. EPMTMG-DGIST-CRV-2025-0497-M de fecha 10 de diciembre 2025, mismo que constituye documento habilitante de la presente Resolución, por adecuarse en el presupuesto previsto en la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

**Art. 3.- DISPONER** que la Dirección de Comunicación notifique a los propietarios de los vehículos con el contenido de la presente resolución, por todos los medios digitales que disponga esta empresa pública, a quienes se les confiere el plazo de diez (10) días contados a partir de dicha notificación a fin de que realicen el trámite correspondiente para el retiro de los vehículos.

**Art. 4.- DISPONER** a la Dirección de Comunicación la publicación de la presente Resolución en la página web de esta empresa pública.

**Art. 5.- DISPONER** a Secretaría General que proceda con la notificación de esta Resolución a la Dirección de Gestión de Infracciones y Servicios de Tránsito.

Esta Resolución entrará en vigor desde su publicación en la página web institucional.

**DADA Y FIRMADA EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS 11 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2026.**

**ABG. EDGAR LUPERA VALENCIA  
GERENTE GENERAL  
EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE GUAYAQUIL, EP.**